



UCIMED

UCIMED

ESTATUTO ORGÁNICO

CONTENIDOS

TITULO PRIMERO DE SU NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS	3
TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL PRINCIPIO ORGANIZADOR	4
TÍTULO TERCERO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LOS ACADÉMICOS	16
TÍTULO CUARTO DEL PROYECTO EDUCATIVO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	18
TITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES	22

TITULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La Universidad de Ciencias Médicas Andrés Vesalio Guzmán (en adelante la Universidad), es una institución de educación superior universitaria, autónoma de carácter privado, que se rige de conformidad con la Ley número 6693, del veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y su Reglamento, y por las disposiciones legales correspondientes y las del presente Estatuto Orgánico. Esta Universidad utilizará las siglas UCIMED.

ARTÍCULO 2. La Universidad tiene como misión la creación y difusión del conocimiento conforme a las innovaciones en la ciencia y la tecnología, así como a los valores humanistas y democráticos, que coadyuven a la solución de los problemas nacionales y al desarrollo regional de América Central. La Universidad impulsará la investigación, su aplicación y la formación integral centrada en el currículo; fortalecerá las diversas áreas del conocimiento, aunque dará prioridad al desarrollo de carreras del área de la Salud según su tradición previa.

ARTICULO 3. Los objetivos de la Universidad son:

1. Crear, cultivar y difundir el conocimiento de las ciencias, las letras, las artes y otros aspectos de la cultura.
2. Fomentar la docencia de grado y posgrado, presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, la investigación y la extensión en condiciones de excelencia académica.
3. Promover actividades que apoyen el desarrollo económico, el bienestar social y el fortalecimiento de la democracia.
4. Fomentar el desarrollo integral de la comunidad universitaria y la promoción humana en general.
5. Desarrollar la investigación científica conforme a las necesidades y problemas de la Universidad, del país y de América Central.

ARTICULO 4. La Universidad para cumplir con su misión y sus objetivos promoverá la Libertad de Enseñanza establecida en nuestra Constitución Política, así como la libertad de cátedra en la docencia. No realizará ninguna discriminación por motivo de raza, religión, condición social o económica, u otra condición opuesta a nuestra filosofía democrática. Podrá establecer sedes universitarias en diversos lugares del país y en otros países si se estima conveniente. También podrá afiliarse, por medio de convenio, Colegios Universitarios.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL PRINCIPIO ORGANIZADOR

ARTICULO 5. La Universidad de Ciencias Médicas Andrés Vesalio Guzmán, es creada por la SOCIEDAD MERCANTIL ESCUELA AUTÓNOMA DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTRO AMÉRICA. Su funcionamiento estará dirigido por el Consejo Universitario, que constituye la máxima jerarquía académica; por el Rector y los otros órganos que establece este estatuto. Estará organizada en facultades, escuelas e institutos, pero podrá establecer otras unidades académicas o administrativas, que satisfagan las necesidades de los demandantes de sus servicios. También podrá establecer convenios de afiliación con Colegios Universitarios del país.

ARTÍCULO 6. LA SOCIEDAD MERCANTIL ESCUELA AUTÓNOMA DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTRO AMÉRICA (UCIMED) Dr. Andrés Vesalio Guzmán Calleja, S.A, con cédula de persona Jurídica 3-101-045039, en adelante la Sociedad Mercantil), es una entidad que se rige de acuerdo con el código de comercio (3284). Como entidad creadora de la Universidad, tiene la responsabilidad de velar por el correcto manejo de los recursos económicos de dicha institución, así como la de nombrar a los funcionarios universitarios conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 7. La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil tiene la responsabilidad de suministrar y administrar adecuadamente los recursos económicos que se requieren para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

ARTICULO 8. Es responsabilidad de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, aprobar el presupuesto anual de la Universidad y supervisar su ejecución; igualmente, debe velar por la gestión universitaria, así como avalar o no las propuestas de reforma al presente Estatuto Orgánico y sugerir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 9. A la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, le corresponde nombrar al Rector, Vice Rectores, Decanos y otros funcionarios de la Universidad que concretamente le asigne este Estatuto, dichos nombramientos podrían ser revocados por causas justificadas. También le corresponde a esta Junta Directiva, la designación de dos profesionales de reconocida experiencia académica o profesional para el Consejo Universitario. Tales nombramientos se harán conforme a los plazos o fechas establecidas en el presente Estatuto.

DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 10. La Universidad tiene como símbolo principal un escudo que contiene dos círculos, en el círculo interno se presenta un diagrama con una cúpula, rodeado de un fondo oro; la parte comprendida entre los círculos es de color azul, en la parte superior se encuentra la palabra UNIVERSIDAD y en la inferior CIENCIAS MEDICAS, todas en blanco.

ARTÍCULO 11. La bandera de la Universidad está formada por un rectángulo de color blanco, que tiene en el centro el escudo descrito en el artículo anterior.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario es el órgano de mayor autoridad en la Universidad sin perjuicio de los artículos 7, 8 y 9 de este Estatuto Orgánico.

Está integrado por el Rector, quien lo preside, los Vice Rectores, los Gerentes, los Decanos que existan en la Institución, dos profesionales de reconocida experiencia académica o profesional designados por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, el Director de Estudios, los Directores de Escuela o carrera que no estén constituidos en Facultad, el Director de Ciencias Básicas, y la representación estudiantil correspondiente según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6693.

El Vice Rector Académico sustituirá al Rector en sus ausencias con todos los derechos legales.

El secretario del Consejo Universitario será el designado por ellos mismos por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

En el caso de que la Universidad tenga afiliados Colegios Universitarios, el Decano correspondiente de cada uno de ellos, tendrá un puesto en el Consejo Universitario con voz y voto.

ARTÍCULO 13. Corresponden al Consejo Universitario las funciones siguientes:

1. Gobernar la Universidad, como autoridad máxima.
2. Conocer y resolver las propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.

3. Crear todas aquellas unidades académicas o administrativas que sean necesarias para satisfacer la demanda del público por los servicios académicos de la Universidad. Se debe contar con el refrendo de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil para efectos del respaldo presupuestario.
4. Emitir los reglamentos y otras normas que se requieran en la Universidad.
5. Supervisar para que la orientación de la Universidad responda a su misión y objetivos.
6. Establecer las políticas de la Universidad.
7. Todas aquellas que se le asignen en las normas de la Universidad y otras propias de sus funciones.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente dos veces al mes, en la primera y tercera semana, extraordinariamente se podrá reunir por convocatoria del Rector o del sesenta por ciento de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 15. El Rector es la máxima autoridad de la Universidad luego del Consejo Universitario. La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil nombrará el Rector por tiempo indefinido.

Para ser Rector se requiere contar con un grado académico mínimo de licenciatura y con experiencia académica en docencia, investigación y/o extensión universitaria, no menor de diez años.

ARTICULO 16. El Vice Rector Académico sustituirá en forma interina al Rector en sus ausencias temporales. En caso de ausencia de ambos, el Rector podrá designar, mediante resolución, un sustituto suyo de entre los Decanos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser Rector.

ARTÍCULO 17. El Rector es el funcionario que, por delegación del Consejo Universitario, tiene a cargo la administración general y la representación en los actos oficiales de ceremonial y protocolo de la Universidad.

Son funciones del Rector:

1. Representar la Universidad de acuerdo con las facultades que le otorga el presente Estatuto Orgánico. Igualmente, debe ejecutar las políticas y acuerdos dictados por el Consejo Universitario y la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil.

2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, con carácter de apoderado general.
3. Dirigir y coordinar el buen desempeño de la Universidad en todos sus aspectos, tanto académicos como administrativos. Presentar un informe anual de las diversas labores ejecutadas a la Sociedad Mercantil.
4. Coordinar las relaciones de la Universidad, de conformidad con sus políticas, con otras instituciones nacionales o del exterior.
5. Presidir las sesiones del Consejo Universitario.
6. Convocar ordinariamente al Consejo Universitario y extraordinariamente cuando se tenga que conocer y resolver asuntos claves o urgentes para la Universidad.
7. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Universitario en conjunto con el secretario.
8. Ejecutar los acuerdos
9. Asistir como invitado, a las sesiones de la de la Sociedad Mercantil.
10. Ser el superior jerárquico del Vice Rector Académico y de los Gerentes, cuya remoción podrá recomendar ante la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil.
11. Nombrar y remover el personal docente, técnico, administrativo y todo aquel otro personal cuyo nombramiento o remoción no esté asignado concretamente a otro órgano. En el caso de otras autoridades nombradas por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, recomendará ante dicha instancia la remoción respectiva.
12. Firmar en conjunto con el secretario general del CONESUP y del Decano o director de carrera respectivo, los diplomas que otorguen grados académicos y títulos profesionales. Igual lo hará con los diplomas y certificados de participación que otorgue la Universidad en sus programas o cursos de extensión, en conjunto con el responsable de la unidad académica correspondiente.
13. Todas aquellas otras que le señalen las normas de la Universidad y las que correspondan a su puesto.

ARTICULO 18. El Vice Rector Académico es nombrado por la Junta Directiva de la de la Sociedad Mercantil, a sugerencia del Rector, por tiempo indefinido.

Para ser Vice rector Académico se requiere tener al menos el grado académico de licenciatura y contar con experiencia académica en docencia, investigación y/o extensión universitaria, no menor de ocho años. Jerárquicamente depende del Rector, al cual sustituirá en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Vice Rector Académico:

1. Supervisar los procesos de coordinación, asesoría, Integración y evaluación de las labores académicas: docencia, investigación y extensión.
2. Designar al Decano que lo sustituirá en sus ausencias temporales.
3. Refrendar los planes de estudio presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP de las carreras y sus modificaciones, los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y extensión aprobadas previamente por las instancias respectivas, siempre y cuando se disponga del presupuesto adecuado; en caso contrario, tales actividades serán consideradas en el próximo presupuesto anual.
4. Sustituir en forma interina al Rector en sus ausencias temporales.
5. Coordinar los procesos que tiendan al mejoramiento de la calidad académica.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario en lo que corresponda.
7. Ser el superior jerárquico de los Decanos, directores de Carrera o Escuela, director de Ciencias Básicas, director de Estudios y de los responsables de cualquier otra dependencia que le sea asignada por el Rector de la Universidad.
8. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

DE LAS FACULTADES

ARTICULO 20. Las facultades son instancias académicas que agrupan unidades académicas que tienen afinidad disciplinaria y que usualmente se denominan Escuelas, en las cuales se realizan la docencia, investigación y extensión. Las facultades coordinan y articulan a un nivel superior, el desarrollo de las labores académicas de sus unidades, aunque podrán tener una sola disciplina.

ARTICULO 21. La universidad iniciará con las facultades de Medicina y de Farmacia. Conforme la Universidad vaya creciendo en su oferta académica podrá crear otras facultades cuando se estime conveniente. Cada facultad estará dirigida por un Decano, que depende del Vice Rector Académico y será nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, a sugerencia del Rector, por tiempo indefinido.

Para ser decano se requiere tener un grado académico de al menos licenciatura y contar con experiencia académica en docencia, investigación y/o extensión universitaria, no menor de cuatro años. Cada decano tendrá un puesto en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 22. Son funciones del Decano las siguientes:

1. Velar por el buen funcionamiento de la facultad a su cargo, respecto de la docencia, investigación, extensión y administración.
2. Formar parte del Consejo Universitario.
3. Representar a la Facultad en sus relaciones internas y externas.
4. Coordinar en forma obligatoria las relaciones de los directores de las unidades académicas de la Facultad con las autoridades superiores.
5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Facultad.
6. Velar por que las carreras propuestas en su Facultad cumplan con las características establecidas para el grado (bachillerato y licenciatura) en las universidades estatales del país y con los requerimientos exigidos para la apertura de una carrera en el Reglamento del CONESUP, para la apertura de una carrera presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, estas propuestas deben tener el aval del Vice Rector Académico y del Rector, antes de ser enviadas al CONESUP.
7. Presentar al Vice rector Académico y al Rector, respectivamente, un informe anual de las labores ejecutadas en la Facultad.
8. Elaborar un plan que contemple las actividades académicas que se realizarán el próximo año y los requerimientos presupuestarios, conforme al calendario que establezca la Universidad.
9. Exigir a los docentes de cursos la presentación del programa detallado respectivo, de conformidad con la libertad de cátedra, antes de iniciar el ciclo lectivo, ya sea presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, el cual se archivará para los efectos legales correspondientes.
10. Fomentar algún sistema de capacitación académica y/o administrativa y actualización del personal de la Facultad
11. Fomentar acciones que aumenten la eficiencia y la calidad académica.
12. Proponer al Vice Rector el nombramiento de los directores de las Escuelas de su Facultad, así como su remoción cuando se considere necesario.
13. Ejercer la potestad de superior jerárquico del personal académico y administrativo de la Facultad y de los directores de las escuelas u otras dependencias a su cargo.
14. Firmar, en conjunto con las otras autoridades citadas, los diplomas que otorgan grados y títulos profesionales a los estudiantes de la Facultad, que hayan cumplido con los requisitos de graduación correspondientes.
15. Velar por la permanencia del alumnado (deserción, reprobación) en la facultad.
16. Ejercer otras funciones propias del puesto y todas aquellas otras que le asignen las normas de Universidad.

ARTÍCULO 22 BIS. El director de Estudios es una autoridad académica y es el encargado de los asuntos estudiantiles de la Universidad. Será nombrado por el Rector por tiempo indefinido.

Para ser director de Estudios se requiere al menos el grado académico de Licenciado y una experiencia académica no menor de cuatro años. Sus funciones son:

- a. Establecer una comunicación directa entre la Universidad y el alumnado.
- b. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los estudiantes.
- c. Elevar los asuntos de los estudiantes que considere pertinentes ante las autoridades superiores de la Universidad de Ciencias Médicas.
- d. Asesorar a los estudiantes en la solución de sus problemas académicos, velar por el bienestar y orientación de la comunidad estudiantil.
- e. Formar parte del Consejo Universitario.
- f. Velar por el rendimiento académico de los estudiantes, así como por la permanencia del alumnado (deserción, reprobación).
- g. Realizar las convalidaciones de estudios en conjunto con el Decano, director de carrera o director de Ciencias Básicas, según corresponda.
- h. Apoyar los procesos de autoevaluación.
- i. Velar por el cumplimiento del modelo ético y moral que existe en la Universidad.
- j. Atender a los padres o responsables del estudiante en lo referente al progreso o problemas académicos de este último.

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 23. El Consejo Académico de la Facultad es una instancia asesora del decano de una facultad. Estará integrado por siete miembros: El Decano, quien lo convoca y preside, un miembro de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Académica, el asistente de la Decanatura, un representante de la Asociación de Estudiantes y tres académicos: uno del área de Ciencias Básicas, otro del área de las Ciencias Biomédicas y otro del área Clínica o Específica, estos últimos deben tener al menos 4 años de experiencia académica en la UCIMED, una calificación en la evaluación anual de 8.5 o superior. Serán nombrados por el Decano correspondiente por tiempo indefinido.

Este Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes y podrá autoconvocarse con el sesenta por ciento de los miembros. El quorum se obtiene por mayoría simple.

Cuatro ausencias injustificadas al año de alguno de los miembros harán que se pierda la credencial y deberá ser sustituido.

ARTICULO 24. Son funciones del Consejo Académico de la Facultad:

1. Conocer y pronunciarse sobre asuntos de relevancia académica para la Universidad, que les haya presentado el Decano o instancia superior, o que sean de interés propio.
2. Hacer sugerencias al Decano sobre las actividades académicas futuras de la Facultad que se realizarán en el próximo plan presupuestario.
3. Proponer modificaciones a los reglamentos que afectan a la Facultad.
4. Proponer modificaciones a los planes de estudio de las carreras presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP que ofrece la Facultad.
5. Conocer y apoyar los procesos de autoevaluación y dar seguimiento a la acreditación y al compromiso de mejoramiento.

ARTÍCULO 25. Aquellas facultades que no cuenten con escuelas podrán tener un Vicedecano, que será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad, a sugerencia del Rector, por tiempo indefinido. Los requisitos y funciones del Vicedecano son similares a las del Decano, puesto que su labor principal es sustituirlo o apoyarlo en sus quehaceres a su solicitud.

DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS

ARTÍCULO 26. Las Escuelas e Institutos son unidades académicas, en las cuales se desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión o producción. Dependen del Rector, Vice rector Académico o Decano según se defina al momento de su creación. Cada escuela o instituto será dirigido por un director, que será nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, a sugerencia del Rector, por tiempo indefinido. Las Escuelas imparten carreras universitarias presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP otorgando los títulos de Bachillerato y Licenciatura y tienen un director que ostenta al menos el grado de Licenciatura en la misma carrera que imparte la escuela y una experiencia académica no menor de cuatro años.

ARTÍCULO 27. Son funciones de los directores de Escuela e Institutos las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de docencia, investigación, extensión, producción y administrativas de la escuela o instituto respectivo.
2. Velar por el buen funcionamiento de la escuela a su cargo, respecto de la docencia, investigación, extensión, producción y administración.
3. Formar parte del Consejo Universitario.
4. Representar a la Escuela o Instituto, en sus relaciones internas y externas.
5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Escuela o Instituto.
6. Presentar a su jefe inmediato, un informe anual de las labores ejecutadas en la Escuela o Instituto
7. Exigir a los docentes de cursos la presentación del programa detallado respectivo, de conformidad con la libertad de cátedra, antes de iniciar el ciclo lectivo ya sea de manera presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, el cual se archivará para los efectos legales correspondientes.
8. Fomentar algún sistema de capacitación y actualización del personal de la unidad académica.
9. Fomentar acciones que aumenten la eficiencia y la calidad académica.
10. Elaborar un plan que contemple las actividades académicas y los requerimientos presupuestarios que se realizarán el próximo año, conforme al calendario que establezca la Universidad.
11. Ejercer la potestad de superior jerárquico del personal académico y administrativo de la Escuela o Instituto
12. Firmar, en conjunto con las otras autoridades citadas, los diplomas que otorgan grados y títulos profesionales a los estudiantes de la Escuela o Instituto, que hayan cumplido con los requisitos de graduación correspondientes.
13. Velar por la permanencia del alumnado (deserción, reprobación) en la Escuela.
14. Ejercer otras funciones propias del puesto y todas aquellas otras que le asignen las normas de Universidad.

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA O DEL INSTITUTO

ARTICULO 28. El Consejo Académico de la Escuela es una instancia asesora del director de la Escuela. Estará integrado por siete miembros: El director, quien lo convoca y preside, un miembro de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Académica, el asistente de la Dirección, un representante de la Asociación de Estudiantes y tres académicos; uno del área de Ciencias Básicas, otro del área de las Ciencias Biomédicas y otro del área Clínica o Específica, estos últimos deben tener al menos 4 años de experiencia académica en la UCIMED, una calificación en la evaluación anual de 8.5 o superior. Serán nombrados por el director indefinidamente.

ARTICULO 33. Son funciones del Consejo Académico de Posgrado:

1. Definir y supervisar el desarrollo de los estudios de posgrado presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP en la Universidad.
2. Avalar las propuestas de programas de posgrado y aquellas modificaciones que se enviarán al CONESUP.
3. Aprobar los cursos de posgrado que la Universidad ofrecerá a la comunidad nacional de profesionales con fines de actualización o formación complementaria.
4. Proponer modificaciones al Reglamento de Estudios de Posgrado.
5. Resolver todas aquellas situaciones respecto a los posgrados y sus estudiantes que no estén asignadas específicamente a otra instancia.
6. Otras que le asigne la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 34. Las comisiones de posgrado son las encargadas de ejecutar las normativas vigentes de posgrado, así como la administración general de los programas. Existirá una Comisión de Posgrado por cada posgrado que se imparta que estará formada por el director del Posgrado y dos docentes del Posgrado con al menos el grado académico que se ofrezca en dicho Posgrado y con experiencia académica no menor de cuatro años. El nombramiento de estos funcionarios lo realizará el director de cada Posgrado, por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 35. Son funciones de las comisiones de posgrado:

1. Ejecutar las normativas de posgrado vigentes para los posgrados en la Universidad.
2. Elaborar las propuestas de posgrado que correspondan a su disciplina.
3. Administración general de los programas de posgrado de la disciplina, que entre otros puntos comprende la admisión de estudiantes, la supervisión de los

docentes, el desempeño académico de los estudiantes, la supervisión de las pruebas de graduación correspondientes, la investigación y la extensión de los posgrados.

4. Todas aquellas otras que la normativa de la Universidad le asigne o que son propias de sus funciones.

ARTICULO 36. Son funciones del director de un posgrado:

1. Convocar y presidir la Comisión de Posgrado.
2. Velar por el buen funcionamiento de los programas del posgrado presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, respecto de la docencia, investigación, extensión y administración.
3. Representar a la Comisión de Posgrado en sus relaciones internas y externas.
4. Coordinar adecuadamente las relaciones con los docentes y estudiantes de los programas del posgrado respectivo, así como con las diversas unidades académicas y administrativas que los apoyan.
5. Presentar al Decano de la Facultad de Posgrado, un informe anual de las labores ejecutadas en los programas de posgrado.
6. Elaborar un plan que contemple las actividades futuras del año próximo y sus requerimientos presupuestarios.
7. Exigir a los docentes de cursos de posgrado, que presenten el programa detallado del curso que ofrecerán en la fecha que se establezca para tal efecto.
8. Formar parte del Consejo Académico de la Facultad de Posgrados.
9. Ejercer otras funciones propias del puesto y todas aquellas adicionales que le asignen las normas de la Universidad.

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 37. La razón de existencia de una dependencia administrativa de la Universidad es apoyar la gestión académica y atención de sus estudiantes. Su creación, de no estar concretamente consignada, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de este Estatuto Orgánico.

ARTICULO 38. La Sociedad Mercantil dispondrá de tres gerencias: Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Gerencia Comercial. Los gerentes serán los encargados de coordinar las dependencias administrativas a su cargo, su superior será el Rector. La Junta Administrativa los nombrará por tiempo indefinido por recomendación del Rector. Para ocupar estos puestos se requiere

de licenciatura como mínimo y al menos cuatro años de experiencia en el campo profesional.

ARTÍCULO 39. Son funciones de los Gerentes:

a. Gerencia Administrativa:

1. Gestionar la infraestructura en lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo.
2. Administrar los proyectos constructivos menores y supervisar las nuevas obras de construcción de gran envergadura de conformidad con los estándares de calidad definidos para cada proyecto en apego a la normativa vigente.
3. Cualquier otra que se le designe, propia de su puesto.

b. Gerencia Financiera:

1. Organizar y dirigir las actividades financieras de la organización.
2. Informar sobre el comportamiento de los recursos y obligaciones institucionales.
3. Desarrollar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de la organización, enfocadas a la seguridad y calidad del servicio correspondiente a las operaciones de la misma.
4. Cualquier otra que se le designe propias de su puesto.

c. Gerencia Comercial:

1. Estudiar e implantar los medios necesarios para poder atraer nuevos estudiantes a las carreras de pregrado, grado y posgrado y lograr la venta de los productos de las unidades de negocio según los estándares definidos.
2. Coordinar la actividad de la fuerza comercial con la de los servicios que intervienen, para alcanzar los objetivos comerciales previstos.
3. Cualquier otra que se le designe propia de su puesto.

ARTÍCULO 40. El Consejo Universitario, conforme con lo establecido en el artículo 13, podrá revisar y modificar la estructura administrativa de la Universidad con el objeto de adecuarla a la satisfacción de las necesidades de educación superior universitaria de sus demandantes. Las propuestas de modificación las realizará el Rector y deberán tener el aval de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil de acuerdo al artículo 8 del presente Estatuto.

DE LA AUDITORIA

ARTICULO 41. La auditoría es el órgano contralor de la Universidad. Su responsable es el Auditor o empresa externa de auditoría que la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil seleccione, a la cual dará los informes respectivos. En el desempeño de sus funciones tiene independencia. Debe presentar un informe anual sobre los estados financieros de la Universidad. También realizará otros estudios a solicitud de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil o del Consejo Universitario de la Universidad.

ARTICULO 42. La principal función de la auditoría es la fiscalización de la gestión universitaria, de forma tal que se pueda comprobar el eficiente uso de los recursos físicos, humanos y financieros en la Universidad. También debe velar por el adecuado cumplimiento de las leyes, Estatuto Orgánico, reglamentos y otras normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 43. Los académicos de la UCIMED tendrán como principal actividad la docencia de tipo presencial, virtual o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, aunque deberán realizar también investigación, extensión, producción y administración. Para cada académico se establecerá, conforme al interés particular y a los propios de la Universidad, la distribución de su carga académica en las diversas actividades mencionadas.

ARTICULO 44. Las categorías de los académicos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Docente, que define los criterios y requisitos para cada categoría.

ARTÍCULO 45. Los académicos serán ubicados por la Vice rectoría Académica en una determinada categoría, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Docente.

ARTÍCULO 46. Los académicos serán nombrados por el Decano o director de la unidad académica correspondiente con los avales jerárquicos respectivos. Son deberes de los académicos los siguientes:

1. Realizar labores de docencia, presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, investigación, extensión, producción y administración que se le asignen, con la mayor responsabilidad y compromiso, de conformidad con la misión y objetivos institucionales.
2. Propiciar la interrelación académica con los estudiantes y motivarlos en la búsqueda del conocimiento y de la verdad.
3. Respetar los criterios filosóficos, políticos y religiosos de los otros miembros de la comunidad universitaria.
4. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su desempeño laboral.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47. Son derechos de los estudiantes:

1. Aprovechar los beneficios de las disposiciones que contiene este Estatuto Orgánico y sus reglamentos.
2. Expresar con libertad sus creencias y convicciones siempre y cuando no lesionen las normas éticas de la Universidad.
3. Estar representados en el Consejo Universitario, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 6693. La representación en el Consejo Universitario corresponde al veinticinco por ciento del total de los miembros.
4. Organizarse para establecer Asociaciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 48. Son obligaciones de los estudiantes:

1. Acatar la normativa vigente en la Universidad. En particular deben mantener la disciplina y un comportamiento correcto en la Universidad, en caso contrario, serán sancionados conforme a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Estudiantil.
2. Estudiar con esfuerzo y dedicación y realizar las diversas actividades académicas planeadas en cada curso que matriculen en la Universidad.
3. Todas aquellas consignadas en las regulaciones de la Universidad.

TÍTULO CUARTO

DEL PROYECTO EDUCATIVO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTICULO 49. De conformidad con la misión y objetivos descritos la UCIMED, impulsará la formación integral centrada en los currículo de las carreras principalmente en el área de la Salud, la investigación y su aplicación; dichas actividades se desarrollarán en las diversas unidades de la Vice rectoría Académica y la Facultad de Estudios de Posgrado, mediante la interacción de los académicos con los estudiantes y otros profesionales que deseen actualizar su formación o que laboren en las instituciones que apoyan a la Universidad.

ARTÍCULO 50. La docencia es un proceso primordial en la UCIMED, se dirige a la formación profesional de los estudiantes, a la actualización de conocimientos de profesionales y a la formación del público interesado. Las modalidades de enseñanza serán: presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP.

ARTÍCULO 51. En la enseñanza presencial o de cátedra el proceso educativo se desarrolla en un mismo lugar, donde confluyen simultáneamente docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 52. En la enseñanza tutorial o a distancia el proceso educativo se puede desarrollar por medio de la interacción de docentes y estudiantes en un mismo lugar o por acciones individuales en diversos lugares. La orientación del docente es relevante, así como la guía de estudio y el (los) libro(s) de auto estudio. El estudiante debe establecer su programa personal de estudio.

ARTÍCULO 53. La enseñanza libre puede no tener requisitos de ingreso específicos a los cursos, ya que su propósito no es obtener un grado académico sino la capacitación o conocimiento en un tema concreto. En el caso de cursos libres de posgrado se podrán establecer requisitos previos.

ARTICULO 54. La enseñanza abierta se caracteriza porque se pueden reconocer o acreditar conocimientos, experiencias y habilidades del futuro estudiante, que haya obtenido previamente para tal efecto. La Universidad realizará las pruebas que estime conveniente.

ARTÍCULO 55. Para comprobar el aprendizaje y el logro de los estudiantes respecto del plan de estudios específico, se realizarán evaluaciones en cada materia de acuerdo con los objetivos preestablecidos en el respectivo programa. El detalle porcentual de las diversas evaluaciones debe estar contemplado en el programa que se le entrega al estudiante al inicio del curso. En este programa, también se deben incluir las fechas de las correspondientes evaluaciones.

ARTÍCULO 56. En la UCIMED, para la evaluación de cada curso, se utilizará una escala numérica de cero a cien, siendo la nota mínima de aprobación setenta para los cursos de pregrado y grado y de ochenta para los cursos de posgrados. Los criterios para utilizar por las Unidades académicas en las evaluaciones serán los definidos en la reglamentación que tenga la Universidad al respecto.

ARTÍCULO 57. En la UCIMED la investigación es un proceso fundamental, se orienta a profundizar el conocimiento científico e interdisciplinario, en tal sentido, se fomentará en todas las actividades académicas de la Universidad.

Todas las investigaciones que se realicen en UCIMED deberán ser publicadas.

ARTÍCULO 58. La extensión universitaria tiene como propósito fundamental contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y aportar significativamente a los retos que enfrenta el país, mediante la estrecha vinculación de la docencia y la investigación, así como del diálogo permanente con la sociedad para la búsqueda de soluciones conjuntas. A partir de las áreas de conocimiento institucional en Ciencias de la Salud se ejecutan procesos interdisciplinarios, con la participación activa de la comunidad universitaria y el empoderamiento de las comunidades como agentes protagónicos de su desarrollo. Las acciones de extensión universitaria deben ser planificadas y divulgadas.

DE LAS CARRERAS, GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 59. En la UCIMED se entiende como carrera aquella parte del conocimiento o del quehacer humano en la que una persona ha adquirido ciertas habilidades y destrezas, que definen su acción profesional.

ARTICULO 60. La Universidad otorgará diplomas universitarios en los cuales se especificará el título y el grado respectivo, que son válidos para el ejercicio profesional cuya competencia acrediten. El título, en su forma más sencilla, señala la acción profesional de un graduado. En una carrera se otorgarán en forma ascendente, según la profundidad y amplitud de los conocimientos y habilidades, los grados académicos de Bachillerato, Licenciatura, Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado. También se podrá otorgar el título de Doctorado Profesional. Igualmente, se otorgarán certificados y títulos a los estudiantes por la aprobación de cursos, con el objeto dar crédito a la formación recibida. La UCIMED podrá otorgar el Doctorado Honoris Causa a personas que se hayan destacado académicamente en el país, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo Universitario por mayoría calificada.

ARTÍCULO 61. Los planes de estudio de las carreras y sus respectivos grados estarán formados por diversas actividades académicas: cursos, asignaturas o materias, laboratorios, prácticas, seminarios, talleres y proyectos, entre otros, sin perjuicio de actividades que puedan definirse en un futuro al hacer nuevos planes de estudio sean presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP o modificar los existentes.

ARTÍCULO 62. La UCIMED acoge la definición del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que es similar a la del CONESUP, que expresa que el “Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor”. Conforme con la definición anterior se adopta una carga académica máxima de 18 créditos en un ciclo lectivo de 15 semanas para un estudiante promedio a tiempo completo. En el caso que se utilicen en la Universidad otros ciclos lectivos diferentes a uno de 15 semanas, se realizará la proporcionalidad que corresponda.

ARTICULO 63. Para que un estudiante obtenga un grado académico en la UCIMED, debe aprobar en la Institución al menos un cuarenta por ciento del total de créditos del respectivo plan de estudios.

ARTICULO 64. Para obtener el grado académico de Bachillerato Universitario en una carrera en la UCIMED se requiere aprobar el respectivo plan de estudio y un número de créditos comprendido entre 120 y 144.

ARTÍCULO 65. Para lograr el grado académico de Licenciatura en una carrera en la UCIMED se requiere aprobar el respectivo plan de estudio y un número de créditos en forma adicional a los del Bachillerato comprendido entre 30 y 36, o un total de créditos entre 150 y 180. Estos créditos no contemplan el trabajo de graduación, que podrá ser una tesis, un proyecto, pruebas de grado, internado, prácticas supervisadas, o un seminario. En las carreras de área de la Salud simultáneamente al otorgarse la Licenciatura, se podrá emitir el título de Doctorado profesional.

ARTICULO 66. Para obtener el grado académico de Maestría en la UCIMED se requiere aprobar el respectivo plan de estudios y un número de créditos entre 60 y 72 adicionales a los del Bachillerato Universitario correspondiente. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis. La Maestría en la Universidad tiene dos modalidades: la académica y la profesional.

ARTICULO 67. La Maestría Académica está basada en la investigación, su propósito principal es la elaboración de una tesis que se presentará ante un tribunal, comprende cursos y actividades académicas que apoyen dicho objetivo. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante. En el diploma se otorgará el grado de Magister Scientiae, Litterarum, o Artium y entre paréntesis se señalará la disciplina respectiva.

ARTICULO 68. La Maestría Profesional está basada en cursos, su propósito es profundizar y actualizar conocimientos. Su plan de estudios es general para los estudiantes y las labores teóricas, prácticas, así como informes de investigación o extensión se incluyen en los cursos, por tal razón no es necesaria la presentación de un trabajo final de graduación. En el diploma se otorgará el grado de Magister en la disciplina que se profundizó.

ARTÍCULO 69. El Doctorado Académico es el máximo grado que otorga la UCIMED, su objetivo es dar una formación centrada en la investigación científica, para obtenerlo se debe aprobar el plan de estudios respectivo y presentar una tesis producto de una investigación original. Se debe aprobar un rango de créditos entre 100 y 120 adicionales a un bachillerato. Los estudios de maestría podrán ser reconocidos total o parcialmente de acuerdo con la afinidad del doctorado, que el estudiante desea cursar.

ARTÍCULO 70. La Especialidad Profesional está centrada en la formación práctica especializada en un determinado campo de la profesión. Su plan de estudios es individualizado por estudiante, su evaluación se basa en el cumplimiento de los objetivos establecidos. Las diversas actividades académicas de una Especialidad se relacionan en gran medida con las labores que los estudiantes realizan en las instituciones empleadoras. El requisito de ingreso es la Licenciatura en la disciplina respectiva. La duración del plan de estudios es de uno a cuatro años, sin perjuicio de las especialidades con mayor duración.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71. El presente Estatuto Orgánico rige a partir de la autorización dada por el Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) para el funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas Andrés Vesalio Guzmán.

ARTÍCULO 72. Ningún miembro de la UCIMED puede alegar ignorancia de las disposiciones de este Estatuto Orgánico ni de los reglamentos vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 73. Ningún miembro de la UCIMED ni de sus órganos universitarios podrá tomar resoluciones contrarias a lo resuelto en este Estatuto, si no es por el proceso de reforma estatutaria debida. Las resoluciones que contradigan las disposiciones del Estatuto Orgánico o sus reglamentos serán nulas.

ARTÍCULO 74. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad se podrán ejercer las solicitudes de adición, aclaración y los recursos de revocatoria y apelación ante el órgano o la autoridad que tomó la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación respectiva al interesado.

Los recursos de reconsideración se plantearán ante los órganos colegiados antes de que adquieran firmeza y podrán ser presentados por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 75. En el campo administrativo existirá recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución. Toda acción en este sentido se registrará de acuerdo con lo establecido para dichos efectos en el Código de Trabajo.

ARTICULO 76. Las interpretaciones auténticas del presente Estatuto Orgánico las hace el Consejo Universitario, por votación simple. La aplicación de la interpretación se hace desde el momento en que se declare acuerdo firme y debe publicarse oportunamente.

Este Reglamento deroga cualquier normativa anterior sobre la materia regulada.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario No. 232-2022 el lunes 12 de diciembre del 2022.

Aprobado por el CONESUP en sesión ordinaria N°935-2023 celebrada el 24 de febrero del 2023.

Rige a partir del 01 de abril del 2023.